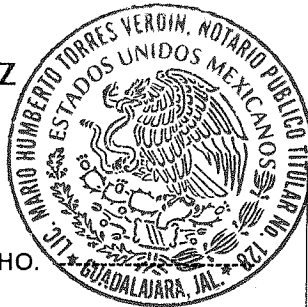


NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ
TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



--- NUMERO 17538 DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.

--- TOMO XLI CUADRAGÉSIMO PRIMERO. -----

--- LIBRO VIII OCTAVO. -----

--- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, el día 24 veinticuatro de agosto de 2009 dos mil nueve, ante mí, JESÚS ENRIQUE RAMOS RUIZ, Notario Público Titular número 20 veinte de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, comparecen los señores EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES, OSCAR EDUARDO SORIANO RAMIREZ, JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO, GERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ y ROBERTO OLMOS LOPEZ, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse y del conocimiento del suscrito Notario. -----

--- Exponen que han decidido constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que formalizan en esta escritura, de acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los ESTATUTOS de la sociedad.-----

----- CAPITULO PRIMERO-----

----- DENOMINACIÓN-----

--- PRIMERA.- La Sociedad se denominará "UNIFIED NETWORKS" y siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V. -----

----- DOMICILIO-----

--- SEGUNDA.- El domicilio social de la sociedad estará ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, comprendido por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, estado de Jalisco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.-----

--- La Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración podrá establecer Agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio; así también podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. Los Socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

----- DURACIÓN-----

--- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- OBJETO-----

--- CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:-----

-- 1).- La comercialización, compra, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, almacenamiento, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase productos.-----



COTEJADO



COTEJADO

COTEJADO

-- 2).- La comercialización, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos y de maquinaria relacionada directa o indirectamente con cualquier activo fijo que se relacione directa o indirectamente con dicha industria.-----

-- 3).- La comercialización, adquisición, enajenación, distribución, administración, almacenamiento, fabricación, maquilar, modificación, adaptación, instalación, distribución representación, consignación, comisión, intermediación y en general la comercialización respecto de toda clase de equipos, artículos y productos, bien sea por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.-----

-- 4).- La transportación, embarque, mensajería por cualquier medio de todo tipo de mercancías, tanto en territorio nacional como en el extranjero. -----

-- En general y para dar debido cumplimiento al objeto de la sociedad enumerado en el inciso 1) uno anterior, la sociedad podrá ejercer sin restricciones cualquiera de las actividades que en forma enunciativa mas no limitativa definen el objeto de la sociedad, aunado a que podrá importar, exportar, comercializar, mercadear, distribuir todo tipo de productos textiles nacionales e importados, productos relacionados con las prendas de vestir de todo tipo y de sus diversos materiales y composiciones así como su diseño combinación y mejoramiento, la compra venta de calzado de todo tipo, accesorios de toda clase para el vestir, bisutería, joyería, orfebrería, marroquinería, peletería, cosméticos, perfumería, lentes y productos ópticos de todo tipo, distribución y comercialización de toda clase de obras artísticas, pinturas, esculturas, audio y música, videos libros impresos y material digital, incluyendo material fonográfico, de video, productos multimedia, todo tipo de derivados del plástico, pañales, ganchos de plástico, carcasas, juguetes, así como todo tipo de materias primas e insumos relacionados a la industria del plástico con la cual se pueda realizar y/o fabricar dichos productos y derivados del plástico, toda clase de equipo de computo y tecnológico, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa computadores, monitores, impresoras, periféricos de computo, software y los derechos correspondientes de autor y en general cualquier tipo de, equipo, maquinaria y herramientas tradicionales, tecnológicas o virtuales, toda clase de todo tipo de muebles y enseres, domésticos, artículos de cocina y electrodomésticos, línea blanca y electrónica, de oficina e industriales, incluyendo maquinaria de todo tipo y para cualquier industria, incluyendo artículos de cocina, instrumental medico, elementos para decoración de todo tipo de material, toda clase de juguetes, y todo tipo de material de entretenimiento, maquinas video juegos nuevos usados y remanufacturados, maquinaria y herramientas para el entretenimiento tradicionales, tecnológicas o virtuales toda clase de equipo de computo y tecnológico, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa computadores, monitores, impresoras, periféricos de computo, dispositivos de almacenamiento digital incluyendo discos duros, CDS y DVDS vírgenes y grabados y en general cualquier tipo de equipo, maquinaria y herramientas tradicionales, tecnológicas o virtuales, de toda clase de maquinaria incluyendo la del sector automotriz, refacciones,



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

equipo y herramienta especializada para diversos sectores productivos, toda clase de jugos, bebidas, concentrados, preparados, polvos para preparación de alimentos y bebidas, así como cualquier tipo de bebidas alcohólicas con o sin denominación de origen, toda clase de materias primas para la industria incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa productos preparados, así como no industrializad y agrícolas, incluyendo hortalizas, legumbres, forrajes, y en general cualquier tipo de materia prima utilizada para su posterior transformación de procesos productivos, todo tipo de insumos químicos para la industria y en todo caso para su posterior venta de mayoreo y menudeo en el cercano nacional e internacional, la producción, remanufacturación reparación fabricación y maquila de productos electrónicos, video y tecnológicos, El diseño, creación, desarrollo, realización, compra, venta, y distribución de todo tipo de artículos y promocionales tanto en medios tradicionales como alternativos y virtuales mediante herramientas de vanguardia , Textil, Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros, Aparatos de oficina, Artículos escolares y de escritorio, Lápices, Juguetes, Pañales, Eléctricos, Electrónicos, Herramientas, Madera contrachapada, triplas, muebles en general, Discos compactos, Papel y cartón, Quemadores, Encendedores, Rasuradores, Productos para el aseo del hogar, Productos químicos, Acero, Automotriz (autobuses, camiones y tractocamiones usados y para desmantelar), Automotrices, Motocicletas, Bebidas alcohólicas fermentadas, Bebidas refrescantes, Bebidas refrescantes, alcohólicas y alcohol, Bicicletas, Café, Calzado, Candados y cerraduras, Frutícolas, Papa, Carne y despojos de bovino, Carne y despojos de cerdo, Carne y despojos comestibles de ovinos o caprinos, Carne, despojos comestibles y huevo de aves, Cemento, Cigarros, Tabacos labrados, Hulero (llantas nuevas para automóvil, camioneta y camión), Hulero (llantas nuevas para bicicletas), Hulero (llantas usadas), Lácteos, Manteca y grasas de cerdo, Alcohol y alcohol desnaturalizado, Vinos y licores.

-- 5).- Explotar recursos renovables y no renovables en forma individual o colectiva, tales como la agricultura, la silvicultura, y la ganadería.

-- 6).- Diseñar, desarrollar, manufacturar, importar, exportar, distribuir, comercializar y vender todo tipo de productos y artículos.

-- 7).- La Comercialización y explotación, representación, arrendamiento, comodato, administración, proyecto, planeación, edificación, y construcción así como la reparación y conservación de bienes inmuebles, montaje de todo tipo de estructuras relacionadas con la industria de la construcción, la urbanización, lotificación y el fraccionamiento de predios, la realización de toda clase de obras de ingeniería cualquiera que sea su naturaleza o índole tanto Pública como Privada, casas y edificios departamentales, ejecutivos, comerciales, desarrollos habitacionales, fraccionamientos, desarrollos comerciales y habitacionales, complejos y plantas industriales, bodegas, locales comerciales, escuelas, hospitales, hoteles, moteles y cualquier otro tipo de construcción, y en general todos los actos lícitos de comercio



COTEJADO



y aquellas actividades relacionadas o conexas con el objeto social. -----

-- 8).- Compra y venta de partes, refacciones, materiales y demás objetos necesarios para las actividades antes mencionadas, así como la instalación de talleres de reparación de maquinas y herramientas.-----

-- 9).- La Prestación de Servicios Profesionales en las áreas de Derecho Fiscal, Laboral, Civil, Penal y Jurídico Corporativo. -----

-- 10).- La prestación de servicios profesionales y/o técnicos, destinados a la realización de toda clase de actividades propias de la manufactura y del control de calidad de cualquier tipo de industria nacional o extranjera.-----

--- 11).- La prestación y/o contratación por cuenta propia o de terceros de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa, legal, de mercadotecnia, procesamientos electrónicos de datos, trámites aduanales, relaciones públicas y de auditoria en las ramas antes mehcionadas así como todos los servicios relacionados con las mismas.-----

-- 12).- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la Sociedad. -----

-- 13).- Contratar, organizar, coordinar y en general prestar servicios de capacitación y adiestramiento a todo tipo de personal en las disciplinas y técnicas mencionadas en los puntos que anteceden.-----

---14).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de partes sociales, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley, asimismo, la emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.-----

-- 15).- Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y participar en cualquier clase de operaciones de crédito en que sea obligada o acreedora.-----

--- 16).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.-----

--- 17).- La adquisición, enajenación, aparcería, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, usufructo y en general el uso, de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, derechos reales y derechos fideicomisarios.-----

--- 18).- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera cuyo objeto social o actividad sea afin, complementaria, derivada, inherente o similar, a su objeto y fines.-----



COTEJADO

COTEJADO

NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

--- 19).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad, para las operaciones y actividades propias que realiza la Sociedad.-----

--- 20).- Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, administrar, dar en comodato ó explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.-----

--- 21).- Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, avalar o ser deudor solidario de Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles en las cuales tenga interés o participaciones sociales o parte accionaria, así como a sus propios socios, empleados o trabajadores.-----

--- 22).- La integración, fusión, relación profesional, contratación de servicios, otorgamiento y obtención de derechos relacionados con el ejercicio profesional de otras Sociedades o Asociaciones que tengan fines y objetos similares a los de esta sociedad.-----

--- 23).- Crear, innovar, otorgar, obtener, aprovechar, registrar y explotar por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones, referentes a tecnología y asistencia técnica, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización su fines sociales.-----

---24).- Recibir aportaciones de los socios y realizar reembolsos a los mismos, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General de Socios correspondiente.-----

--- 25).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales -----

--- 26).- Celebrar y/o llevar a cabo, por cuenta propia o ajena toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales, accesorios o de cualquier otra indole permitida por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

--- 27).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados directa o indirectamente con su objeto social, así como en general, la celebración y cumplimiento de toda clase de actos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sean necesarios, derivados o convenientes, ya sean por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE -----

-----EXTRANJEROS-----

--- QUINTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener directa o indirectamente participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas



COTEJADO



-----CAPITULO TERCERO-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

A circular seal with a scalloped edge. The text "LIC. MAURIO HUMBERTO TORRES VERDI" is written along the top inner curve, "ESTADOS UNIDOS" along the bottom inner curve, and "GUADALAJARA" along the right inner curve. In the center is the Mexican coat of arms, featuring an eagle perched on a cactus with a snake coiled around its neck. The seal is stamped in black ink on a light-colored, textured surface.

~~SECRET~~

COLLEADO

COLLEADO

-----AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL -----

--- **SÉPTIMA.-** Los aumentos o reducciones de la parte fija del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose una modificación a los estatutos sociales, de conformidad con la fracción III, del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social se harán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta que se levante no requerirá protocolizarse ante Notario Público, sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos y en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- No podrá decretarse aumento alguno si no están totalmente suscritas e íntegramente

NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad, salvo que se trate de las acciones en tesorería a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Sexta de éstos Estatutos.-----

--- Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago, ya sea por una Asamblea General Ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de ésta misma cláusula.-----

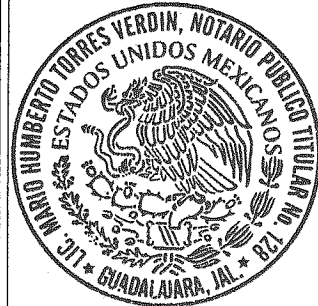
--- Al tomarse el acuerdo de aumento de capital, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que se emitan. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince 15 días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social, que se hará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad. Habiéndose hecho la notificación en otra forma fehaciente a todos los accionistas, no habrá necesidad de la publicación antes referida, y dicho término comenzará a correr a partir de la fecha en que se haga la mencionada notificación.-----

--- Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, los que puedan ejercer otros accionistas, quienes gozarán de un periodo adicional de 10 diez días hábiles para hacerlos valer, contado a partir de la fecha en que les sea comunicado fehacientemente el número de acciones que no fueron suscritas.-----

--- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deban de ejercitar la preferencia que les otorga ésta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración, o por el Administrador General Único, según sea el caso, a las personas físicas o morales que el propio Consejo o el Administrador General Único acuerden, a un precio que no podrá ser menor que aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago.-----

--- Los aumentos en el capital pagado de la Sociedad, podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, utilidades pendientes de aplicar, de superávit, revaluación de activos, o mediante pago en efectivo o en especie.-----

--- En los aumentos por capitalización de reserva, de utilidades pendientes de aplicar, de superávit y revaluación de activos, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización.-----



COTEJADO



--- OCTAVA.- Las disminuciones del capital social, podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o en el caso de que éstos ejercitaren el derecho de retiro a que se refiere la Cláusula Novena de éstos estatutos.-----

--- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas, se efectuaran mediante la reducción proporcional del número total de acciones en circulación, incluyendo en la reducción, tanto acciones representativas del capital mínimo fijo, como acciones representativas de la parte variable del capital social.-----

--- En caso de disminución de capital por reembolso a los accionistas, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en todo caso, se amortizarán primeramente las acciones representativas del capital variable y únicamente si el número de acciones representativas del capital variable, no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada.-----

--- En caso de disminución del capital social, se conviene que la reducción se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que se determine según el procedimiento descrito en la Cláusula Novena de estos estatutos. La designación de las acciones afectas a la reducción de hará, según lo acuerde la Asamblea correspondiente o mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, las acciones sigan detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían.-----

--- Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social deberá inscribirse en el libro de registro, que al efecto llevará la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho de separación, ni acordarse disminución alguna que tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social o el número mínimo legal de socios, en los términos del artículo 89 ochenta y nueve, fracción I, y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- NOVENA.- En el evento de que alguno de los accionistas ejerciera su derecho de separación a que se refiere el artículo 206 doscientos seis y 221 doscientos veintiuno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá notificarlo dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de Asamblea General de Accionistas, en la que haya votado en contra de las resoluciones adoptadas, en términos de dichos artículos, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento para la separación:-----

--- 1.- El accionista que desee separarse, deberá notificar por escrito al Administrador General Único o al Secretario del Consejo de Administración, en su caso, de tal intención, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

Asamblea General de Accionistas, en la que se hayan tomado los acuerdos que impugnó en términos de los artículos 206 doscientos seis y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- 2.- Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único, solicitará a los accionistas, o en su caso, el Secretario del Consejo dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes citará a una sesión de Consejo de Administración, a efecto de que en ambos casos se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio, para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana, determine el valor real de su participación accionaria, así como, a un perito valuador de reconocido prestigio, a efecto de que, tomando en consideración el dictamen del despacho de contadores y los intangibles de la empresa determine el valor comercial de dicha participación, el cual servirá de base para la separación. Dicha valuación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la designación del despacho de contadores, ya sea por los accionistas o por el Consejo de Administración según corresponda.-----

--- 3.- Dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquél en que se determine el valor de la participación accionaria, el Administrador General Único, o en su caso, el Secretario deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, en la que se discutirá sobre lo siguiente; (i) la separación del socio respectivo; (ii) la consecuente reducción de capital social por la separación y; (iii) la forma y términos en que se llevará a cabo la liquidación de dicha participación social de acuerdo con las posibilidades reales de la empresa.-----

--- Los accionistas se sujetan al procedimiento antes señalado, para el caso del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtiendo los efectos de notificación a la empresa en los términos de dicho artículo.-----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y -----

----- TÍTULOS DEFINITIVOS. -----

--- DÉCIMA.- Las acciones conferirán a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una.-----

--- Las acciones estarán representadas por títulos impresos, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único, o en su caso, de dos consejeros, o del Presidente o Secretario del Consejo de Administración con un consejero; contendrán los requisitos que exige el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellos textualmente la Cláusula Décima primera de estos estatutos.-----

--- Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones, que se desprenderán del



título y que se entregarán a la sociedad contra pago de dividendos o intereses y en general contra el ejercicio de cualquier derecho corporativo, cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Los certificados provisionales podrán también tener cupones.-----

--- Los títulos o los certificados ampararán una o más acciones; sus titulares podrán canjearlos por otros que cubran determinado número de acciones, según lo solicite el accionista interesado, siempre que el título o certificado nuevo ampare el mismo número de acciones que los sustituidos.-----

--- La sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.-----

--- Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega.-----

--- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con motivo de la expedición del nuevo certificado se originen, serán por cuenta de la persona interesada.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.-** La Sociedad para facilitar el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Registro de Acciones nominativas, el que contendrá:-----

--- a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones de su propiedad, expresándose su número, clase, serie o subserie, los títulos que amparan y demás particularidades.-----

--- b).- La transmisión de los títulos que se le comuniquen.-----

--- La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en contrario. Toda transmisión de acciones deberá sujetarse a las reglas siguientes y sin perjuicio de los requisitos legales correspondientes, siendo nula toda transmisión en contrario, la cuál carecerá de efecto legal alguno:-----

--- 1.- El accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones, deberá notificar por escrito al Administrador General Único, o en su caso, al Secretario del Consejo de Administración de tal intención, indicando el precio propuesto, número de acciones,

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

posible(s) adquirente(s) y demás pormenores de la operación.-----

--- 2.- Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único o en su caso el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquél en que se realice la solicitud, citará a los accionistas o en su caso, a una sesión de Consejo de Administración, a efecto de que se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio, para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana, determine el valor real de las acciones objeto de la venta, así como, a un perito valuador de reconocido prestigio, a efecto de que, tomando en consideración el dictamen del despacho de contadores y los intangibles de la empresa determine el valor comercial de las acciones, el cual servirá de base para su enajenación. Dicha valuación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración de la Sesión.-----

--- 3.- Dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquél en que se determine el valor de las acciones, el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, deberá informar por escrito de tal situación a todos y cada uno del resto de los accionistas, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su derecho de preferencia que éstos Estatutos Sociales les confiere, en términos propuestos por el enajenante y el valor determinado para al enajenación; la notificación que deba hacer el Administrador General Único o el Secretario a los Accionistas en los términos antes descritos, deberá realizarse en el domicilio que para tales efectos deberán señalar los Accionistas a dicho Administrador o Secretario, la cual podrá realizarse mediante correo certificado inclusive.-----

--- 4.- Cada accionista tendrá un plazo máximo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación a que se refiere el punto anterior, para informar al Administrador General o Secretario de su interés de adquirir las acciones, o por el contrario, de su renuncia a su derecho de preferencia. El accionista interesado deberá señalar en su contestación el número de acciones que desea adquirir, y/o si desea adquirir el máximo de acciones que le corresponda en proporción al número de acciones de que sea tenedor más las que lo acrecienten por la renuncia de otros. No habiéndose recibido respuesta dentro del plazo mencionado, el Administrador General o Secretario, según corresponda, entenderá que el accionista respectivo no desea adquirir las acciones y que renuncia a su derecho de preferencia.-----

--- 5.- Habiendo transcurrido el plazo de 15 quince días mencionado en el punto anterior, el Administrador General o Secretario determinará, en base a las respuestas que reciba, el número de acciones a adquirir por los accionistas interesados, tomando en cuenta que las renunciaciones acrecentarán el derecho de preferencia por el tanto de los mismos.-----

--- 6.- Si fuere un solo accionista el que hubiere ejercido el derecho de preferencia originalmente, sólo éste tendrá derecho a un segundo derecho de preferencia por el total de las acciones sobre las cuales nadie hubiere efectuado oferta de compra. Si fueren varios



COTEJADO



accionistas los que ejercitaren el derecho de preferencia original, el presente segundo derecho que tiene cada accionista en relación a las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: -----

--- Se considerará como 100% cien por ciento el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que si ejercieron el derecho de preferencia, y sobre el citado 100% cien por ciento se determinará el porcentaje que corresponderá a cada uno de los accionistas solicitantes.-----

--- 7.- Si vencido el plazo a que se refiere el punto 5, ningún accionista hubiere manifestado su interés en adquirir las acciones correspondientes, o bien si solo se tuviere interés en adquirir parte de las mismas por el resto de los accionistas, el accionista que pretenda efectuar la transmisión podrá hacerlo libremente y en favor de las personas físicas o morales que deseen adquirirlas pero bajo las condiciones propuestas inicialmente.-----

--- Queda entendido que, por excepción y por el acuerdo unánime de la totalidad de los accionistas, la venta de las acciones podrá realizarse sin sujeción al procedimiento descrito en la presente cláusula.-----

--- El procedimiento descrito en los puntos anteriores deberá insertarse textualmente en los Títulos de acciones de la Sociedad.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- Las Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único o por Consejo de Administración.-----

--- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes.-----

--- DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias, se regirán por las cláusulas contenidas en estos estatutos o en su defecto, por las disposiciones legales de la Sección Sexta, del Capítulo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que cada acción da derecho a emitir un solo voto.-----

--- DÉCIMA CUARTA.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a las Extraordinarias por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos.-----

--- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la citada Ley.-----

--- DÉCIMA QUINTA.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

--- Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias deberán protocolizarse ante Notario Público y ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, con excepción de aquellas en que se acuerde aumentar o disminuir la parte variable del capital social, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima, Segundo párrafo de estos estatutos.-----

-----CONVOCATORIAS-----

--- DÉCIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Administrador General Único o en su caso, por acuerdo previo del Consejo de Administración o por el Presidente o el Secretario o el Comisario de la sociedad, debiendo publicarse las convocatorias respectivas en el periódico de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de 15 quince días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.-----

--- Podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación, y cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deberá continuarse.-----

--- La convocatoria para la Asamblea respectiva deberá contener Orden del Día, lugar, hora y fecha de celebración y será firmada por quien la haga, aclarando si se trata de primera o segunda convocatoria.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- No obstante lo establecido en la Cláusula que antecede, las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, que deberá contener la firma autógrafa de cada accionista, así como una relación de los acuerdos son confirmados, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----REPRESENTACIÓN-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder General o poder Especial otorgado en escritura pública o mediante simple carta poder firmada por el mismo o su representante legal, por el mandatario designado en la misma y por dos testigos.-----

--- DÉCIMA NOVENA.- No podrán los administradores ni los comisarios de la sociedad, representar a los accionistas en las asambleas.-----

--- VIGÉSIMA.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, a que se

refiere la Cláusula Décima Primera de éstos estatutos sociales, así como deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaria de la sociedad, cuando menos el día anterior de la fecha de la celebración de las mismas.-----

--- Solo en caso de que sean depositados los títulos, se les entregara a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constara el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de sus acciones. Si los accionistas exhiben los títulos de sus acciones al momento de ingresar a la Asamblea no será necesaria la tarjeta de admisión, pues el título hará las veces de la misma.-----

--- También podrán depositarlos en una Institución de Crédito y en éste caso, deberán presentar al secretario del Consejo de Administración o al Administrador General Único en el evento, un certificado de la institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto se les muestre el acta de Asamblea levantada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando ocurra.-----

-----QUÓRUM, INSTALACIÓN Y VOTOS-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento más una de las acciones representativas del capital social, y para que las resoluciones se consideren válidas en primera o ulterior convocatoria, y las resoluciones que se tomen serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes del capital social.-----

--- Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social y las resoluciones se tomarán por las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.-----

--- Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y las decisiones se tomarán siempre con el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

-----CELEBRACIÓN-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, fungirán como Presidente y Secretario en las mismas los titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración, a falta de aquellos, los que los accionistas o sus representantes presentes designen.-----



COTEJADO

COTEJADO

NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



--- VIGÉSIMA CUARTA.- El Presidente designará de entre los presentes a uno o dos Escrutadores, quienes levantarán una lista de asistencia en la que con su nombre y firma harán constar la asistencia durante la celebración de la Asamblea, de los accionistas o sus representantes, cuyos nombres y firmas aparezcan en dicha lista.-----

--- En base a lo anterior, habiendo el Presidente comprobado la integración del quórum estatutario requerido para la celebración de la Asamblea, la declarará legalmente instalada y el Secretario dará lectura al Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria respectiva, en su caso, procediéndose desde luego al desahogo de los puntos en ella contenidos.-----

--- Si legalmente instalada la Asamblea, no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma, sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la asistencia el día y hora en que continuará la misma.-----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- De cada Asamblea se levantará un acta, que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, por el Escrutador o Escrutadores, en su caso, y por el Comisario de la Sociedad, para el caso de que el mismo haya estado presente en el desarrollo de la Asamblea; además se anexará a dicha acta como parte integrante de la misma, la lista de asistencia formulada por el escrutador o escrutadores en el desempeño de su cargo.-----

--- Si el (los) Comisario (s) de la Sociedad concurre (n) a la Asamblea, participarán en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

----- REGISTROS -----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- La sociedad contará con un libro de Registro de Variaciones de Capital, en el cuál se inscribirá todo aumento o disminución de la parte variable del capital social.-----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La sociedad llevará también un libro de Registro de Accionistas en el que se harán constar las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los suscriptores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas.-----

--- Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el mencionado libro, tal y como se señala en la Cláusula Décima Primera de los presentes Estatutos.-----

-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----INTEGRACIÓN-----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un



COTEJADO



COTEJADO

COTEJADO

Administrador General Único o de un Consejo de Administración, compuesto en el segundo caso, por el número impar de miembros que la misma Asamblea determine, los cuales no podrán ser menos de tres, mismos que deberán ser accionistas de la sociedad. La misma Asamblea designará a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario.-----

--- En virtud de lo anterior, cuando los consejeros sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25% veinticinco por ciento del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones, única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo consejero propietario.-----

-----SUPLENCIA-----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria podrá designar los consejeros suplentes que considere convenientes; si la designación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el suplente sólo sustituirá a éste. La suplencia se llevará a efecto en caso de renuncia o imposibilidad por parte del propietario y estará en funciones hasta que dicha Asamblea haga nueva designación.-----

-----SESIONES-----

--- TRIGÉSIMA.- Las Sesiones de Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, según se determine en la convocatoria respectiva, se regirán por la sección tercera del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo siguiente:-----

--- Habrá quórum para celebrar legalmente una sesión del consejo cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros propietarios, y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá observarse siempre, se trate de primera o ulterior convocatoria.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente o Secretario del mismo o por dos cualesquiera de los consejeros propietarios. Los comisarios de la sociedad deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración.-----

--- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía fax, a cada uno de los Consejeros, al Comisario (s) de la Sociedad, con por lo menos 8 ocho días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria, si después de 3 tres días naturales a que se efectuó la primera convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión del día señalado en la primera convocatoria.-----

--- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión respectiva.-----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, debiendo constar la firma de cada consejero en dicho escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- Presidirá las Sesiones del Consejo el Presidente del mismo y a falta de éste, el consejero que nombre la mayoría de los concurrentes. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal su suplente o la persona que nombren la mayoría de los concurrentes.-----

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas y se anexará una lista de los cargos, nombres y firmas de todos los consejeros que hayan asistido. Dicha acta será firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario, por el comisario que asista y por los demás consejeros que deseen hacerlo.-----

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- El Administrador General Único, o si en su caso fuese designado un Consejo de Administración, los miembros integrantes del mismo, según sea el caso, tendrán la firma social y por lo tanto, estarán investidos de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican:-----

--- I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas



COTEJADO



reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbítrros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- Los apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco 876 ochocientos setenta y seis fracción I y VI , 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la ley federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante. -----

--- II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. Asimismo los apoderados podrán abrir cuentas de cheques así como girar contra las mismas. -----

--- III).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad.-----

--- IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

--- V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá, otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.-----

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único según corresponda:-----



COTEJADO



- a).- Fungir con ese carácter en las sesiones del consejo.-----
- b).- Presidir las Asambleas Generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----
- c).- Llevar los libros de actas, de registro de acciones, de variaciones de capital social de la sociedad.-----
- d).- Expedir copias simples y constancias o extractos de las listas de sesiones del consejo y las asambleas generales, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma.-----
- e).- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.-----
- f).- Las demás facultades que le confiera la ley y estos estatutos.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durarán en sus cargos un año en los mismos términos señalados para los consejeros en estos estatutos. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La Asamblea General Ordinaria podrá designar a un comisario suplentes para que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas.-----

--- Cuando los comisarios sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25 % veinticinco por ciento del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un comisario propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones, única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo comisario propietario.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----GARANTÍAS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS,-----

-----FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.-----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- No tendrán la obligación de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, o en su caso, funcionarios, directores, gerentes generales y gerentes, comisarios propietarios y suplentes, no obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir en cualquier momento y bajo las condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar en cada situación en concreto.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



--- TRIGÉSIMA NOVENA.- Estando a lo dispuesto por el Artículo 8-A ocho guión letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que esta quede constituida con posterioridad al 1o. primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de ese año.-----

--- En el caso en que la Sociedad entre en liquidación, o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.-----

---CUADRAGÉSIMA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe del órgano de administración que versará sobre lo siguiente:-----

--- a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

--- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

--- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

--- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

--- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

--- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.-----

--- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- A la información anterior, se agregará, el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La información financiera se rendirá de conformidad con lo establecido por los artículos 172 ciento setenta y dos y 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La sociedad, con la intervención y responsabilidad de la Dirección General de la Sociedad:-----

--- a).- Mantendrá los libros, archivos y cuentas que en detalle razonable reflejen exacta y fielmente las operaciones y transmisiones de activos de la sociedad.-----

--- b).- Establecerá y mantendrá un sistema de controles internos de contabilidad que



COTEJADO



permitan asegurar que:-----

--- I).- Se realicen las operaciones y que la utilización de los derechos y disposiciones de activos se limiten, de acuerdo con las autorizaciones generales o especiales del Consejo de Administración.-----

--- II).- Las operaciones que se lleven a cabo, se reflejen en los libros de la forma que sea necesario para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad, y para mantener la debida contabilización de los ingresos, gastos y activos y,-----

--- c).- Preparará y entregará periódicamente al Consejo de Administración y a los Comisarios aquellos otros informes financieros y contables requeridos por la ley o razonable y directamente por ellos.-----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- El Comisario, por lo menos quince días naturales, antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la información presentada por el órgano de Administración a la propia Asamblea General de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero después de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se distribuirá de la siguiente forma:-----

--- a).- Se separará por lo menos un 5% cinco por ciento para la constitución y reconstitución o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.-----

--- b).- Luego, se separará la cantidad que en su caso acuerde la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios especiales o adicionales de reservas.-----

--- c).- El remanente de las utilidades líquidas deberá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, el cual deberá ser pagado en el ejercicio inmediato anterior.-----

--- El pago del dividendo se hará contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán en favor de la sociedad. Si hubiere pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al monto de sus aportaciones.-----

--- Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades.-----

----- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de la civil del fuero común o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier socio.---

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tendrá las más amplias facultades para determinar las bases y procedimientos a seguir en la liquidación de la sociedad con las únicas limitaciones que le imponen la Ley y éstos Estatutos, a falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios.-----

--- b).- Formulación del Balance Final de liquidación y de Inventarios.-----

--- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.-----

--- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

--- e).- Distribución del remanente entre los socios en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

--- f).- Para lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo ordenado por el Artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Socios en los términos que previenen la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Órgano de Administración.-----

--- QUINCUAGÉSIMA.- El Comisario desempeñara, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al Órgano de Administración.-----

--- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine



COTEJADO



el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

--- **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.**- La Asamblea General, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir esta en numerario o en especie sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la asamblea de socios, la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones lo creyera necesario.

RESERVAS

--- **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**- La asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuente de formación que la propia asamblea de accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.

--- **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.**- En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

--- **QUINCUAGÉSIMA QUINTA.**- Los Tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o Consejeros. Al efecto, los accionistas, o los Consejeros del Consejo de Administración, en su caso, los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilio presentes o por cualquier otro motivo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

--- **PRIMERA.**- Los socios fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, en las siguientes proporciones:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES.	15	\$15,000.00 QUINCE MIL PESOS MONEDA

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ
TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

		NACIONAL
OSCAR EDUARDO SORIANO RAMIREZ,	15	\$15,000.00 QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL
JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO,	10	\$10,000.00 DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL
GERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ,	30	\$30,000.00 TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL
ROBERTO OLMOS LOPEZ	30	\$30,000.00 TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL
TOTAL	100	\$100,000.00 CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL

--- SEGUNDA.- La Sociedad será administrada a partir de esta fecha, por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, el cual será desempeñado por el señor ROBERTO OLMOS LOPEZ, quien tendrá todas y cada una de las facultades que se describen en la cláusula trigésima quinta de los estatutos de la sociedad.-----

--- TERCERA.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad que se constituye, al señor JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO quien tendrá las obligaciones y derechos que esta escritura le confiere. -----

--- Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y PROTESTAN desempeñarlos fiel y diligentemente.-----

----- OTORGAMIENTO DE PODERES: -----

--- La asamblea general de accionistas además de todas las facultades y poderes que se le otorgan al administrador único como se menciona en la cláusula que antecede, confiere también a favor de los señores EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES, OSCAR EDUARDO SORIANO RAMIREZ, JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO, GERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ, PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL, para que lo ejerciten en forma conjunta o separada, indistintamente, con las facultades que se describen para cada supuesto, en la cláusula trigésima quinta de los estatutos sociales -----

--- Los presentes poderes se confieren en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil federal y sus correlativos de los restantes Estados del país.-----



COTEJADO



--- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

--- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

--- "En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará decir que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos. -----

--- Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este artículo, las facultades de los apoderados, se consignarán expresa y claramente las limitaciones o los poderes se extenderán especiales. -----

--- Los notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen".-----

--- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:** Se solicitó y obtuvo el que se identifica con el permiso 1407233 uno, cuatro, cero, siete, dos, tres, tres, Expediente 20091406507 dos, cero, cero, nueve, uno, cuatro, cero, seis, cinco, cero, siete y numero de Folio 090806141030 cero, nueve, cero, ocho, cero, seis, uno, cuatro, uno, cero, tres, cero, de fecha 06 seis de agosto de 2009 dos mil nueve, el que agrego a mi Libro de Documentos, con los números que se citarán marginalmente, el que en su parte conducente dice: -----

--- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO.- 1407233.- EXPEDIENTE 20091406507.-FOLIO.- 090806141030.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). RICARDO IGNACIO FACUNDO MEDINA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: UNIFIED NETWORKS.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Así mismo el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 06 de agosto de 2009.-

LA SUBDELEGADA.- Una firma ilegible.- LIC. OLGA MARGARITA KIEHNLE MUTZENBECHER.- El sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- DELEGACIÓN GUADALAJARA, JAL.-----

--- CERTIFICACIÓN Y FE NOTARIAL:-----

--- Yo, el Notario, certifico y doy fe:-----

--- a). Que hice saber a los otorgantes la obligación que se tiene de solicitar la inscripción de la sociedad constituida en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la necesidad que tienen de comprobar al Notario que actúa dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado tal solicitud, previniéndoles que en caso contrario deberé informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura.-----

--- b). Que así mismo hice saber a los otorgantes que conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 11 once, fracción I uno, el ejercicio fiscal de la sociedad constituida debe coincidir con el año del calendario, y que en caso de que la sociedad inicie sus actividades con posterioridad al día 1 primero de enero del año en curso, el presente ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comience actividades y terminarse el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

--- d). Que igualmente hice saber a los otorgantes la obligación que existe de inscribir la presente escritura en el Registro Público de Comercio.-----

--- e).- Que previne a los otorgantes, me acrediten estar registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivas cédulas de identificación fiscal y les hice saber que en caso de no hacerlo daré aviso a dicha secretaria.-----

--- f) Que el suscrito Notario me cerciore de la identidad de los comparecientes, quien por no ser del conocimiento del suscrito Notario Público se identifican con sus Credenciales de



COTEJADO



Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, el señor **EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES** 0000019949002 cero, cero, cero, cero, cero, uno, nueve, nueve, cuatro, nueve, cero, cero, dos; el señor **OSCAR EDUARDO SORIANO RAMIREZ** 011190837 cero, uno, uno, uno, nueve, cero, ocho, tres, siete; el señor **JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO** 0000019963290 cero, cero, cero, cero, cero, uno, nueve, nueve, seis, tres, dos, nueve, cero; el señor **GERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ** 0000078393906 cero, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, tres, nueve, tres, nueve, cero, seis, , el señor **ROBERTO OLMOS LOPEZ** 0000078410157 cero, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, cuatro, uno, cero, uno, cinco, siete, mismas que doy fe de tener a la vista y de las que agrego una copia fotostática a mi Libro de Documentos bajo el número que se detallará en la Nota de Avisos correspondiente.-----

--- g). Que los comparecientes, por sus generales expresan ser mexicanos, mayores de edad, el señor **EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES**, casado, ingeniero en computación, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 28 veintiocho de diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, con domicilio en Playa Chamela numero 5235 cinco mil doscientos treinta y cinco interior 81 ochenta y uno colonia Mirador del Sol Fraccionamiento Residencial Cordilleras, en el Municipio de Zapopan , Jalisco; el señor **OSCAR EDUARDO SORIANO RAMIREZ**, casado, ingeniero en electricista y comunicaciones, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 27 veintisiete de julio de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en la finca marcada con el número 10 diez de la calle Lomas Verdes en el Fraccionamiento Bosques de Santa Anita, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el señor **JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO** casado, ingeniero, originario de Guadalajara, Jalisco donde nació el día 12 doce de diciembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en Boulevard Bosques a San Isidro 1143 mil ciento cuarenta y tres interior 154 ciento cincuenta y cuatro Fraccionamiento San Isidro en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el señor **GERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ**, casado, licenciado en derecho, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 12 doce de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la calle paseo del Carnero 4542 cuatro mil quinientos cuarenta y dos del fraccionamiento Ciudad Bugambillas en el Municipio de Zapopan, Jalisco; y el señor **ROBERTO OLMOS LOPEZ**, casado, Ingeniero Químico, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 8 ocho de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 555-1 quinientos cincuenta y cinco guión uno de la calle Industria en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, todos de paso por esta ciudad.-----

--- Lei la presente escritura a sus otorgantes, les advierto su alcance y consecuencias, se manifiestan conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mí a las 18.00 dieciocho horas del día de su otorgamiento. DOY FE.-----

--- Firmado.- 5 cinco firmas ilegibles.- E. Ramos R.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

COTEJADO

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.

--- NOTA DE AVISOS, OBLIGACIONES FISCALES Y PROTOCOLIZACIONES:-----

--- "Bajo los números del 286 doscientos ochenta y seis al 292 doscientos noventa y dos, agrego al Libro de Documentos del Tomo XLII Cuadragésimo Segundo; copia del aviso que di al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado en tiempo y forma el día 26 veintiséis de agosto del año en curso; permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; aviso que se envió a la mencionada Secretaría de haberse utilizado el permiso; copia fotostática certificada de la inscripción de la sociedad y aviso Vía Internet por inscripción de socios, ambos al Registro Federal de Contribuyentes; recibo oficial de pago por negocios jurídicos e instrumentos notariales, expedido por la Oficina de Recaudación Fiscal 125 ciento veinticinco de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$105.00 ciento cinco pesos, con fecha 4 cuatro del mes en curso y copias fotostáticas certificadas de los documentos de identificación.- 18 dieciocho de septiembre del año 2009 dos mil nueve.- Firmado.- E. Ramos R.- Rúbrica".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSO DE SU MATRIZ Y QUE EXPIDO EN ESTAS (15) QUINCE ÚTILES PARA EL SEÑOR ROBERTO OLMOS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO, CORREGIDO Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO.- DOY FE. -----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.- -----



COTEJADO



COTEJADO

SIN TEXTO



BOLETA DE INSCRIPCION

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

50318 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
46 * 21 / SEPTIEMBRE / 2009

Precedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación
UNIFIED NETWORKS, S.A. DE C.V.

Costo de Inscripción \$1,520.00 Boleta de Pago No.: 1755078
Se pagaron los derechos para su registro el 21 de SEPTIEMBRE de 2009 a las 13:47

Excepciones al:		Fecha
Acto	Descripción	Registro Registro
50318 1 M4	Constitución de sociedad	23-09-2009 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 59a10aad101f96e4e7cb4310acd4496bbb24119d

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASILLAS
MEDIANTE ACUERDO 03/2008

Revisó y elaboró:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 50318

Página 1 de 1 23-09-2009 11:21:07

--- MARIO HUMBERTO TORRES VERDIN, Notario Público Titular número 128 ciento veintiocho de esta
Municipalidad: _____

--- **C E R T I F I C O:** _____

--- Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta de 16 dieciséis hojas impresas por ambas caras, a excepción de las dos últimas que van impresas solo por una de ellas, es trasunto fiel de su original, de donde fue tomada y que tuve a la vista para efectuar su cotejo, y que corresponde al primer testimonio compulsado de su matriz de la escritura pública número 17,538 diecisiete mil quinientos treinta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2009 dos mil nueve, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Licenciado Jesús Enrique Ramos Ruiz, Notario Público Titular número 20 veinte de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; así como a la boleta de su inscripción, el cual va protegido por hologramas, mismos que no necesariamente llevan una numeración progresiva.

--- Se expide la presente, a solicitud del señor Fernando Gallegos Castorena, a quien he identificado en los términos de la fracción VIII, primer párrafo, del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. _____

--- Guadalajara, Jalisco, a 7 siete de Diciembre de 2010 dos mil diez.- Doy Fe. _____

COTEJADO



--- MARIO HUMBERTO TORRES VERDIN, Notario Público Titular número 128 ciento veintiocho de esta
Municipalidad: _____

--- **C E R T I F I C O:** _____

--- Que el presente legajo de copias fotostáticas, que consta de 16 dieciséis hojas impresas por ambas caras, es trasunto fiel de copia certificada de su original, de donde fue tomado y que tuve a la vista para efectuar su cotejo, el cual va protegido con hologramas, mismos que no necesariamente llevan una numeración progresiva, lo que hago constar de conformidad con la fracción III del artículo 89 ochenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. _____

--- El presente cotejo únicamente acredita la identidad del documento cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre autenticidad, validez o legalidad, por lo mismo, no otorga ni confiere derechos adicionales a los del documento original, ni exime del cumplimiento de obligaciones fiscales o administrativas que deriven del mismo.

--- Se expide la presente a solicitud del señor **Fernando Gallegos Castorena**, a quien he identificado en los términos del primer párrafo de la fracción VIII del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. _____

--- Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de Diciembre de 2012 dos mil doce.- Doy Fe. _____

